

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA TÉCNICA**

157.- DECRETO N.º 45 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS O SILLAS Y CON PLATAFORMAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 23 de diciembre de 2014, registrado al número 45, en el Libro Oficial de Decretos de la Presidencia, ha decretado lo siguiente:

“**I.-** El Pleno de la Excma. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 04 de noviembre de 2014, acordó aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa, que señala:

“**PRIMERO.-** *Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa (BOME Extraordinario número 21 de 30 de diciembre de 2009), en los siguientes términos:*

1) *Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:*

Anterior redacción:

“**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa en la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Nueva redacción:

“**Artículo 2. Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa, **la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Ciudad Autónoma de Melilla con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa.**”*

2) *Se procede a la reenumeración del actual artículo 6 que pasa a ser el artículo 5.*

3) *Se modifica el artículo con numeración antigua 6 que pasa a ser el artículo 5, que quedan redactado de la siguiente forma:*

Anterior redacción:

“**Artículo 6. Base imponible.**

Se tomará como base imponible B.I. del presente tributo la Superficie de vía o terreno de uso público sobre los que se realicen los aprovechamientos señalados en el Art. 2 (Hecho Imponible) en metros cuadrados metros cuadrados, de forma que:

Cuando se trate de plataformas la base imponible de la presente tasa será el valor de la superficie ocupada computado en metros cuadrados.

Cuando se trate de mesas o sillas colocadas directamente sobre terreno público, la base imponible vendrá dada por el número de metros cuadrados que se obtenga de asignar 1 m2 a cada mesa y cuatro sillas.”